

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7612

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 al 10 de Octubre)

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria.—Sección de Política

El *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado, publicada en el número 111 de 31 de Agosto próximo pasado, un Decreto del Gobernador general relativo á pasaportes. Según sus disposiciones, los particulares, cualquiera que sea su nacionalidad, deben estar provistos, para entrar en el territorio del Gobierno general ó para salir de él, de un certificado de identidad expedida por su respectivo Gobierno y de un pasaporte expedido por las Autoridades alemanas (Embajadas alemanas y Consulados de carrera).

Lo que se hace público para conocimiento general; advirtiéndose á las personas á quienes pueda interesar la lectura de las citadas disposiciones que pueden consultar el *Boletín* en el Ministerio de Estado, Sección de Política, todos los días laborables.

Madrid, 7 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

En adición al anuncio publicado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Septiembre último, rectificado en la de 1.º del corriente, se advierte que los súbditos españoles que deseen importar de Alemania, vía Holanda, las mercancías mencionadas en dichos anuncios, deben consignar además de los datos expresados en los mismos, el valor de cada mercancía.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 8 de Octubre)

Se recomienda á los súbditos españoles que en virtud del anuncio publicado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* de 6 del corriente se propongan formular alguna petición al Gobierno inglés, bien directamente, bien por conducto de este Ministerio, especifiquen en su instancia bajo juramento:

1.º Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado y clase de negocios á que se dedique.

1.º Historia del caso y lugar donde se haya efectuado la compra.

3.º Clase, marca y consignatario de las mercancías.

4.º Puerto y lugar donde se hallan las mercancías.

5.º Términos del contrato.

6.º Si se han hecho pagos.

7.º Quién paga el flete y el seguro.

8.º Facturas de comercio.

9.º Certificado consular.

10. Documentación de prueba caso de envío de dinero.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 9 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2359

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Octubre y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día 1.º del que rige.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación. . . . .	1.000'00
Personal de la Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quantas, Arquitectos y Establecimientos de Beneficencia. . . . .	7.413'54
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación. . . . .	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública Oficial. . . . .	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia. . . . .	42.885'00
Individuos de las clases pasivas. . . . .	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel, efectos timbrados para los libros y demás documentos oficiales. . . . .	300'00
Gastos de calamidades públicas y que puedan ocurrir durante el mes. . . . .	300'00
Imprevistos. . . . .	1.333'33
<b>Total. . . . .</b>	<b>69.455'42</b>

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes. . . . .	500'00
Servicio de bagages. . . . .	210'00
Gastos por servicios de interés provincial. . . . .	4.416'00
<b>Total. . . . .</b>	<b>5.126'00</b>

Palma 4 de Octubre de 1915.—El

Presidente, Juan Massanet y Verd.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2368

### ALCALDIA DE PALMA

Subasta del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes

Transcurrido el plazo de diez días á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de contratar en pública subasta para durante el plazo de cinco años que empezará á contar en 1.º de Enero de 1916 y finalizará en 31 de Diciembre de 1920, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes se anuncia la celebración de ella el día 1.º de Diciembre próximo á las doce del mismo en esta Casa Consistorial habiendo de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Palma 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento en Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el plazo de cinco años que empezará á contar en 1.º de Enero de 1916 y finalizará en 31 de Diciembre de 1920 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.

1.ª La subasta se celebrará el día 1.º de Diciembre próximo á las doce en la Sala Capitular de este Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al Real Decreto de 15 Noviembre de 1909, en virtud de la autorización en Real Orden de 9 Diciembre de 1911.

2.ª Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, de 10 á 1 de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior á la subasta.

3.ª No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, sus sucursales ó Depositaria Municipal la cantidad de 1.766'25 pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo anual de esta subasta.

La fianza definitiva será de 6.000 pesetas.

Tanto el depósito provisional como la fianza, podrán hacerse en metálico, en Bonos del Ayuntamiento, Obligaciones del Empréstito municipal ó Valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

4.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferi-

da la primera; y para que conste esta preferencia, los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden de presentación.

5.ª Los poderes concedidos por los licitadores podrán ser bastanteados por cualquier abogado colegiado en Palma.

6.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.ª Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escritura de contrato, con una copia auténtica para el Ayuntamiento y todos los demás que ocurran, sin excepción alguna.

8.ª El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

9.ª Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueda caberle como patrono.

10. Queda obligado el contratista á someterse á las autoridades y Tribunales Administrativos con arreglo á la legislación vigente, renunciando á la jurisdicción ordinaria y al fuero de su dominio.

11. El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es de 35.325 pesetas anuales y no se admitirán las proposiciones menores de este tipo.

12. El pago del precio anual del arriendo se realizará por cuartas partes por anticipado dentro de los tres primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza á favor del Ayuntamiento en concepto de indemnización de daños y perjuicios que desde ahora ambas partes valoran en dicha cantidad, de la que se incautará la Corporación Municipal inmediatamente así como ejercerá desde aquel día la recaudación directa.

13. El Ayuntamiento subroga en el rematante todos sus derechos de exacción y aprovechamiento del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes durante el periodo de la contrata con arreglo á la Ordenanza del arbitrio aprobado por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda en 18 de Noviembre de 1912 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de los días 10 y 19 de Diciembre de 1912 números 7.168 y 7.172.

Esta subrogación se entenderá efectuada con arreglo á las facultades municipales, quedando traspasadas al rematante todas las atribuciones de fiscalización y recaudación que atribuyen á la Corporación Municipal los textos legales citados.

14. El Arrendatario se sugetará estrictamente para la exacción del arbitrio á las prescripciones de la Ley de

12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad y á la Ordenanza del arbitrio arregladamente á lo dispuesto en la Real Orden de 9 Diciembre del mismo año.

15 El contratista someterá á la aprobación del Ayuntamiento el padrón que forme de industriales sujetos al pago de este arbitrio y presentará mensualmente un estado de la recaudación que obtenga en la clasificación necesaria para deducir sus rendimientos por epígrafes tributarios y conceptos.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia y recaudación del arbitrio.

17. El Arrendatario denunciará á la Alcaldía las defraudaciones del arbitrio siguiéndose el procedimiento que para penarlas establece la Ordenanza del arbitrio.

18. Si se alterara en los Presupuestos anuales en alza ó en baja los derechos de tarifa se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste, siempre que el arrendatario se avenga á la proposición del Ayuntamiento. En caso contrario cesará el contrato.

Si fuera suprimido el arbitrio por disposición legal ó por acuerdo del Ayuntamiento cesará también el contrato en la fecha de eficacia de la disposición ó del acuerdo sin indemnización alguna ni aún á título de perjuicios.

10. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones y que no sean privativas de su autoridad, según la ley, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

20. Si no existiera nuevo remate del arbitrio al término de este contrato se entenderá prorrogado por trimestres hasta que realizadas dos subastas al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el párrafo quinto del art.º 41 de la Instrucción de contratos municipales para obtener la excepción reglamentaria.

**Modelo de proposición en papel de la clase 11 (una peseta)**

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º.... clase... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio sustitutivo de consumos sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes para durante los años 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, me obligo á tomar dicho arriendo entregando el Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas por cada año y sugetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras, firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en el pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirá «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.»

**Núm. 2369**

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Juan Mesquida pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 44 sita en la plaza del Rosario destinado á la industria de Carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Octubre de 1915.—El Alcalde, J. Suau.

**Núm. 2355**

**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.**  
Las subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios muni-

cipales, «Derecho de degüello en el Matadero» y «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» correspondientes al año próximo 1916, se celebrarán en esta Casa Consistorial el día ocho del mes de Noviembre inmediato con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal, formados con sujeción á lo que dispone la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, cuyas subastas tendrán efecto á las horas que á continuación se expresan:

La correspondiente al «Derecho de degüello en el matadero» desde las diez á las once; y la de «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» inmediatamente después, desde las once á doce; siendo el tipo minimum del primero de los expresados arbitrios de siete mil pesetas y de mil setecientas pesetas el último.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación y se presentarán á la Comisión designada para intervenir en las subastas, durante la primera media hora de las señaladas para principiar cada una de ellas.

Andraitx 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Jaime Tortella.—El Secretario, Jaime Juan.

**Modelo de proposición**

D. N.... N.... domiciliado en esta población calle de.... n.º.... provisto de cédula personal que acompaña número.... clase.... expedida el día.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal (el que sea), me obligo á practicar dicho servicio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.... (en letras) y sugetarme en un todo al referido pliego de condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma entera del proponente).

**Núm. 2304**

**ALCALDIA DE SINEU**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Sineu á 4 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Amengual.

**Núm. 2305**

**AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus instancias en esta Alcaldía dentro el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alcudia 4 Octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Matias Ferrer.—El Secretario interino, Sebastián Ventayol.

**Núm. 2324**

**AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO**

Terminada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1916, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Lorenzo 3 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Jaume.—El Secretario, Juan Noguera.

**COMISION PROVINCIAL DE BALEARES**

*ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1915, en los edificios provinciales.*

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO		IMPORTE	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial</b>						
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	6'50	3'25	21'12		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	5'00	2'25	11'25		
Id. id. de 2.ª	Idem	3'50	2'10	7'35		
Yeso	Hectólitro	1'60	1'45	2'82		
Cal apagada.	Idem	"	"	0'50		
Cemento del país.	Quintal métrico	3'20	1'50	4'80		
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	0'167	3'18	0'58		
Baldosas de barro cocido, de 0'20	Metro cuadrado	0'46	1'06	0'49		
Tubos de barro cocido, vidriados.	Uno	7'00	0'85	2'45		
Sifón de gres.	Idem	1'00	2'50	2'50		
Escobillas.	Docena	0'25	0'90	0'22		
Suma.					58'58	
<b>Casa de Misericordia</b>						
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	32'00	3'25	104'00		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	26'00	2'25	58'50		
Id. id. de 2.ª	Idem	22'00	2'10	46'20		
Yeso	Hectólitro	7'20	1'45	11'02		
Mortero de cal,	Idem	3'20	1'00	3'20		
Cal apagada.	Idem	3'20	1'25	4'00		
Id. viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01		
Cemento del país.	Idem	3'40	1'50	12'60		
Id. Portland.	Idem	0'10	10'00	1'00		
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'667	3'18	5'30		
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	1'44	3'90	5'62		
Baldosas de barro cocido, de 0'20	Idem	4'10	0'06	4'85		
Ladrillos ordinarios	Docena	2'00	0'70	1'40		
Id. refractarios	Idem	1'00	3'50	3'50		
Id. catalanes.	Idem	2'00	1'20	2'40		
Tejas árabes grandes.	El ciento	3'00	6'50	19'50		
Id. planas	Idem	0'07	10'50	0'73		
Barreños.	Uno	2'00	0'20	0'40		
Espuertas	Idem	3'00	0'45	1'35		
Cacharros.	Idem	1'00	0'20	0'20		
Transporte de escombros.	Metro cúbico	2'00	0'60	1'20		
Suma.					297'48	
<b>Hospital</b>						
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	28'00	3'00	84'00		
Peón id. aventajado.	Idem	24'00	2'50	60'00		
Id. id. de mano, de 1.ª	Idem	24'00	2'25	54'00		
Yeso	Hectólitro	7'20	1'45	10'44		
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'06		
Cemento del país.	Idem	4'80	1'50	7'20		
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	0'333	3'18	1'06		
Baldosas de barro cocido, de 0'25	Metro cuadrado	6'75	1'35	9'11		
Tejas árabes grandes.	El ciento	1'00	6'50	6'50		
Transporte de escombros.	Metro cúbico	4'00	0'60	2'40		
Suma.					245'72	
<b>Cárcel de Audiencia</b>						
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	7'50	3'25	24'87		
Peón id. de mano de 1.ª	Idem	7'50	2'25	16'87		
Id. id. de 2.ª	Idem	3'50	2'10	7'35		
Yeso	Hectólitro	5'60	1'45	8'12		
Cal apagada.	Idem	4'40	1'25	5'50		
Sillares amarés de Son Veris.	Metro cúbico	0'500	3'60	1'80		
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	3'90	3'74		
Suma.					70'75	
Suma total					667'48	

Y se publica en este **BOLETIN OFICIAL** en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente Ley provincial.

Palma 1.º de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—El Secretario, Miguel Font.

**Núm. 2330**

**ALCALDIA DE PUIGPUÑENT**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de

que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Puigpuñent á 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Damián Palmer.

**Núm. 2367**

**ALCALDIA DE SELVA**

Hallándose vacante la plaza de Veterinario, Inspector municipal de viveres é Inspector municipal de Higiene pecuaria de esta villa, dotadas en junto con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas, se anuncia al público para que las personas que quieran ser

licitar dicha vacante presenten sus instancias á esta Alcaldía dentro el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.  
Selva 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Gabriel Amer.

Núm. 2262

### JUNTAS MUNICIPALES

#### DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Don Juan Ripoll y Estades, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad.

Certifico: Que en el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Mahón á primero de Octubre de mil novecientos quince, reunidos, á las ocho de la mañana en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta Ciudad, D. Bartolomé Escudero y Olives, Presidente accidental de la Junta Municipal del Censo Electoral de dicha Ciudad, por indisposición del que lo es en propiedad, con asistencia de los Sres. Vocales D. Mateo Fernandez y Campos, D. Domingo Estrada del Pi ar, D. Federico Canut Olave y D. Manuel Buils Mercadal é infrascripto Secretario, al objeto de proceder al sorteo de los dos mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería y otros dos por industrial impuesto de utilidades y minas que tengan voto para compromisarios en la Elección de Senadores, que han de ser designados para formar parte de la Junta Municipal del Censo Electoral durante el próximo bienio de 1916 y 1917 y de los respectivos Suplentes, de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 párrafo 1.º en relación con el once de la vigente Ley Electoral; y manifestándose por la presidencia el objeto de la reunión, leyéronse por el Secretario los preceptos legales anteriormente citados, procediéndose inmediatamente á efectuar el sorteo que dió el siguiente resultado:

#### Por inmuebles cultivo y ganadería

Primer Contribuyente, D. Pedro Mir y Mir y 2.º id., D. Guillermo Goñalons y Vidal.

Suplentes: Primer Contribuyente, don Antonio Carreras Carreras y 2.º id., D. Juan Victory Taltavull.

#### Por industrial, utilidades ó minas

Primer Contribuyente, D. Francisco Bosch Ponseti y 2.º id., D. Juan Gomila Rudavets.

Suplentes: Primer Contribuyente, don Pedro Pons Seguí y 2.º id., D. Rafael Mercadal Timoner.

Y quedando llenado el objeto de la reunión se acordó se comunicase inmediatamente á los Señores elegidos y se remitía literal esta acta al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo, una certificación de la misma al Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 4.º de la Regla 16.º de la Real Orden de 16 Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta; de todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída la firman los Sres. de la Junta, conmigo el Secretario y certifico.—Bartolomé Escudero.—Domingo Estrada.—Federico Canu.—Mateo Fernandez.—M. Buils.—Antonio Bagur.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, remito en esta fecha al Sr. Gobernador Civil de la provincia en Mahón á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Ripoll.—Visto bueno.—El Presidente accidental, Bartolomé Escudero.

Núm. 2237

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que los individuos á quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de

este término, durante el próximo bienio, son los siguientes:

Presidente: D. Ramon Bosch Domenge.  
Vice-presidente: D. Ignacio Rotger Payeras.

Suplente: D. Guillermo Far Rotger.  
Vocal: D. Mateo Llobera Oladera.  
Suplente: D. Pedro José Cifre Cánaves.  
Vocal: D. Juan Martorell Cerdá.  
Suplente: D. Juan Bernad Torrandell.  
Vocal: D. Pedro Llobera Suau.  
Suplente: D. Sebastián Vives Llobera.  
Vocal: D. Miguel Forteza Valls.  
Suplente: D. Andrés Saliá Gornals.  
Vocal: D. Pedro Saliá Gornals.  
Suplente: D. Miguel Albis Capllonch.  
Secretario: D. José Cabanellas Bisbal.  
Suplente: D. Pedro José Vives Bisbal.

Y en cumplimiento del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general y á fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan recurrir, en término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial.

Dado en Pollensa á 2 Octubre de 1915.  
—El Presidente, Ramón Bosch.—Por S. M.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 2249

D. José Cabanellas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pollensa.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el próximo bienio han resultado elegidos los señores siguientes:

#### Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Juan Martorell Cerdá y D. Pedro Llobera Suau.  
Suplentes: D. Juan Bernad Torrandell y D. Sebastián Vives Llobera.

#### Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Miguel Forteza Valls y D. Pedro Saliá Gornals.  
Suplentes: D. Andrés Saliá Gornals y D. Miguel Albis Capllonch.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Pollensa á 1.º de Octubre de 1915.  
—El Secretario, José Cabanellas.—V.º B.º—El Presidente, Bosch.

Núm. 2239

D. Bartolomé Covas Ruzafa, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Santa Maria.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el próximo bienio han resultado elegidos los señores siguientes:

#### Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Jorge Cañellas Crespi y D. Gabriel Mesquida Nadal.  
Suplentes: D. Antonio Bauzá Mesquida y D. Jaime Calafat Jaume de Jaime.

#### Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Francisco Bover Frontera y D. Salvador Fuster Torres.  
Suplentes: D. Pedro Juan Mercadal Suau y D. Rafael Matas Cañellas.

Además según certificaciones de la Alcaldía y Juzgado municipal resultan designados los Concejales.

D. Miguel Morro Sastre como vocal propietario y D. Pedro José Bover Crespi como vocal suplente.

Y como ex-Jueces municipales don Francisco Jaime Ferrer como vocal propietario y don Rafael Serra Jaume como suplente.

Y para que conste á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Santa Maria á 2 de Octubre de 1915.  
—El Secretario, Bartolomé Covas.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Antonio Roca.

Núm. 2243

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de La Puebla.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha

de actuar en el bienio de 1916 y 1917, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Felipe Serra Simó.  
Vice-Presidente y Suplente: Los que resulten de la constitución del Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1916.

Vocal: D. Juan Sabater Cladera.  
Suplente: D. Pedro J. Siquier Femenia.  
Vocal: D. Pedro Antonio Serra Crespi.  
Suplente: D. Jorge Compañy Crespi.  
Vocal: D. Jerónimo Torres Cladera.  
Suplente: D. José Obrador Rayo.  
Vocal: D. Juan Crespi Socías.  
Suplente: D. Pedro Rosselló Crespi.  
Vocal: D. Eleuterio Marqués del Barrio.  
Secretario: D. Sebastián Torres Cladera.

Y para que conste libro el presente en La Puebla á 1.º de Octubre de 1915.  
—El Presidente, Felipe Serra.—P. S. M.  
—El Secretario, Sebastián Torres.

Núms. 2245 y 2246

D. Sebastián Torres, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Puebla.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el próximo bienio han resultado elegidos los señores siguientes:

#### Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Juan Sabater Cladera y D. Pedro Antonio Serra Crespi.  
Suplente: D. Pedro José Siquier Femenia y D. Jorge Compañy Crespi.

#### Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Jerónimo Torres Cladera y don Juan Crespi Socías.  
Suplentes: D. José Obrador Rayo y D. Pedro Rosselló Crespi.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la Ley electoral, expido la presente en La Puebla á 1.º de Octubre de 1915.  
—El Secretario, Sebastián Torres.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Serra.

Núm. 2247

D. Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Alayor.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el próximo bienio han resultado elegidos los señores siguientes:

#### Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. José Vinent Tudurí y don Pedro Villalonga Sintés.  
Suplentes: D. Domingo Pons Villalonga y D. Juan Salort Salortd.

#### Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Bartolomé Vidal Francisco y D. Sebastián Garriga Orfila.  
Suplentes: D. Juan Meliá Petrus y D. Lorenzo Pons Cavaller.

Además según certificaciones de la Alcaldía y Juzgado municipal resultan designados los Concejales.

D. Juan Fiant Camps con vocal propietario y D. Constantino Pons Villalonga como vocal suplente.

Como ex-Jueces municipales D. Francisco Timoner Vidal como vocal propietario y don Basilio Villalonga Pons como vocal suplente.

Y para el cargo de Presidente don Francisco Vinent Serra, vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Alayor á 1.º de Octubre de 1915.  
—El Secretario, Miguel Pons Triay.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Vinent.

Núm. 2251

D. Marcos Vidal Rodriguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Santañy.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el próximo bienio

han resultado elegidos los señores siguientes.

#### Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Juan Muntaner Clar y D. Bernardo Escalas Burguera.

Suplentes: D. Miguel Escalas Palmer y don Jaime Antonio Clar Vicens.

Además según certificación de la Alcaldía resultan designados los Concejales D. Miguel Vila Salom como vocal propietario y D. Damián Vidal Rigo como suplente.

En concepto de Oficial retirado del Ejército fué nombrado vocal D. Ignacio Martínez Fernandez y suplente D. Guillermo Vila Oliver ex Juez Municipal.

Fueron proclamados primer Vicepresidente D. Miguel Vila Salom y segundo Vicepresidente D. Bernardo Escalas Burguera.

Y para que conste á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Santañy á 1.º de Octubre de 1915.—El Secretario, Marcos Vidal.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Bonet.

Núm. 2260

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de Instrucción del mismo distrito por haber sido nombrado Juez especial de ciertas causas el Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rey Linares, natural de Alicante, vecino del Arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, hijo de Isidro Baró y de Antonia Garcia, casado con Maria Ginés, mariner, sin instrucción y de cuarenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado á fin de ingresar en la prisión preventiva de este partido en virtud del auto de prisión dictado contra él con fecha veinte del corriente y para la práctica de otras diligencias.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Linares poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado en la Prisión preventiva de este Partido.

Palma veinticuatro Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Ginard.—Guillermo Vidal.

Núm. 2343

Don José Torres y Ribas, Juez municipal suplente de la ciudad de Ibiza, encargado del Juzgado por estar el propietario en uso de funciones superiores.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal que sigue D. Vicente Ribas y Tur, casado, panadero, mayor de edad, de esta vecindad, contra Juan Orvay y Cardona, casado, mariner, también mayor de edad, cuya vecindad y domicilio se ignora, pero que ha tenido su última residencia en esta ciudad, sobre pago de trescientas noventa pesetas, por providencia de hoy he acordado sacar á la venta en pública subasta una porción de tierra de secano con árboles y casa denominada Can Pilot; sita en la parroquia de San Jorge, extensiva, según dictámen pericial á siete tornais equivalentes á treinta y ocho áreas cincuenta centiáreas; lindante por Norte con tierra de Ramón Orvay y Cardona de la Barda; por Este, con las de Pedro Juan Can Matas, por Este, digo, y las del primeró; por Sur, con las del propio Pedro Juan Can Matas; y por Oeste, con las del indicado Ramón Orvay de la Barda.

El referido inmueble ha sido tasado en ochocientas veinte y cinco pesetas.

La subasta se efectuará en los estrados de este Juzgado, calle de José Verdadera número 13, anunciandola el subalterno del mismo, el día treinta del actual, á las quince horas, bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura que no

D. Nicolás Maimó, Auxiliar del arriendo de la recaudación de contribuciones de Hacienda en la 2.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D.ª Margarita Estades Ozonas de Sóller, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D.ª Margarita Estades Ozonas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somevientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Octubre á las once en Palma, Villalonga n.º 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Fincas, situación y cabida.—Linderos.—Su capitalización.*

Dos porciones de tierra que aun que reparadas forman una sola labor, marcadas en el plano que en su día hizo levantar D.ª Dionisia España y Truyols de la total finca llamada Son Colom del Ayuntamiento de Sóller pago las Argilas números uno y seis.

Linda del número uno por Norte, tierras del número dos de Antonia Bauzá, al Oeste camino que conduce á la Figuera, al Sur tierras de D. Juan Canals y al Este, tierras número 3 de la misma finca.

La número 6 por Norte y Este con el número 7 de Juan Castañer des Garrigó, al Oeste camino de la Figuera y al Sur dicho trozo número 2 de Antonio Bauzá mediante camino que dirige al número 13, su capitalización 129 40 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

En Palma de Mallorca á 2 de Octubre de 1915.—Nicolás Maimó.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de dicho inmueble.

3.ª Los gastos que se produzcan en la subasta y otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del rematante.

4.ª Y los licitadores no podrán exigir otros títulos que la información posesoria que está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con la cual deberán conformarse.

Ibiza nueve de Octubre de mil novecientos quince.—José Torres.—Por su mandato.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 2320

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Anuncio.—No habiendo obtenido resultado en la primera subasta celebrada el día 29 del actual para la adquisición durante un año y tres meses más por lotes completos de los artículos que á continuación se expresan:

Lote 1.º

Ochocientos metros lineales, Tablón pino rojo.

Docientos metros lineales, Vigüeta de pino rojo.

Trescientos metros lineales, Tablón de pino blanco del Norte (Flandes).

Cien metros lineales, Vigüeta de pino blanco del Norte (Flandes).

Cuatro mil decímetros cúbicos, Jávena de pino de ambas procedencias sin que pueda exceder la sección recta de treinta y cinco centímetros por cuarenta.

Lote 2.º

Setecientos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos llamados «Emperador» «Grueso» y «Ordinario».

Quinientos metros cuadrados de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario».

Trescientos metros cuadrados Losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país de «Llivañas».

Lote 3.º

Dos mil quintales métricos de cemento lento Portland.

Lote 4.º

Cinco mil quintales métricos de cal hidráulica.

Lote 5.º

Doce mil quintales métricos de cal grasa.

Lote 6.º

Mil hectólitos de yeso.

Lote 7.º

Seiscientos metros cúbicos de arena.

Lote 7.º bis

Cuatro toneladas de hierro forjado, redondo, cuadrado y llantas.

Cincuenta toneladas acero laminado en vigüetas sección doble T.

Dos toneladas acero laminado en barras sección T.

Dos toneladas acero laminado en barras sección L.

Dos toneladas acero laminado en barras sección U.

Una tonelada de Palastras.

Cincuenta toneladas, Cerchas rígidas y entramados de cubierta.

Cinco toneladas, Rejas sin adorno, goznes y pasadores.

Hago saber á los que desearan tomar parte en la licitación, que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Comandante de Ingenieros de esta Plaza, se convoca á segunda subasta pública, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana en esta Plaza, en la Comandancia

de Ingenieros de la misma, sita en la Plaza del Carmen número veinte y ocho, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día de este anuncio al día 2 de Noviembre ambos inclusive de las nueve á las trece en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el siguiente:

Lote 1.º

Dos pesetas treinta céntimos por metro lineal de Tablón de pino rojo.

Tres pesetas veinte y cinco céntimos por metro lineal de vigüeta de pino rojo.

Dos pesetas cincuenta céntimos por metro lineal de tablón de pino blanco (Flandes).

Tres pesetas veinte y cinco céntimos por metro lineal de vigüeta de pino blanco (Flandes).

Diez y siete céntimos de peseta por decímetro cúbico de Jávena de pino de ambas procedencias, sin que pueda exceder la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

Lote 2.º

Diez pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario».

Una peseta veinte y seis céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca del Coll d'en Rabasa ó Son Verí de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Once pesetas cincuenta céntimos por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario».

Una peseta cuarenta céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media piedra».

Noventa y seis céntimos de peseta por metro cuadrado de losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país de «Llivañas».

Lote 3.º

Cemento lento Portland, ocho pesetas quintal métrico al pie de la obra.

Lote 4.º

Dos pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras de Palma.

Dos pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras exteriores.

Lote 5.º

Una peseta sesenta céntimos por quintal métrico de cal grasa.

Lote 6.º

Una peseta sesenta céntimos por hectólito de yeso.

Lote 7.º

Tres pesetas por metro cúbico de arena á menos de cinco kilómetros al pie de la obra.

Cuatro pesetas por metro cúbico de arena á más de cinco kilómetros de distancia al pie de la obra.

Lote 7.º bis

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0'007 mm. á 0'012 mm.

Veinte y seis céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0'013 mm. á 0'100 mm.

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0'010 mm. á 0'012 mm.

Veinte y seis céntimo de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0'013 mm. á 0'100 mm.

Veinte y cinco céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en vigüetas de sección doble T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección L.

Cuarenta céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección U.

Treinta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en cerchas rígidas

y entramados de cubierta de diferentes formas, incluso ajuste y colocación definitiva en la obra.

Sesenta céntimos de peseta el kilogramo de Palastras.

Sesenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en rejas sin adorno, goznes y pasadores.

Y el importe de garantía para tomar parte en la subasta es el de.... pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Lote 1.º

Doscientos diez y siete pesetas veinte y cinco céntimos.

Lote 2.º

Cuatrocientas sesenta y dos pesetas quince céntimos.

Lote 3.º

Dos mil pesetas.

Lote 4.º

Quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Lote 5.º

Novecientas sesenta pesetas.

Lote 6.º

Ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Lote 7.º

Ciento cinco pesetas.

Lote 7.º bis

Mil ochocientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Para todos los lotes seis mil docientas cuarenta y tres pesetas noventa céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real Orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, serán presentados por lotes completos y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Palma de Mallorca 30 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero del Detall, Florencio Subias.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra).... por.... (la unidad que marque el precio límite) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase expedida en.... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

Palma de Mallorca.... de.... de....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma en poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido ó el título de la casa ó razón social.